

Cipolletti, 3 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**BUCHINIZ ZANIUK BORIS DARIO C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-02888-C-2024);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que las certificaciones actuariales, revisten el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, CUIT 30-50005918-0; **DORA DIAZ**, DNI 16.407.472; y **FRANCIS ALEXIS TRAVOL**, DNI 40.778.231; hagan íntegro pago al perito en accidentología **BORIS DARIO BUCHINIZ ZANIUK**, del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL DIEZ (\$120.010)**, que le resulta exigible conforme art. 71 del CPCC, que habilita a los peritos a reclamar a la parte no condenada en costas hasta el 50% de los honorarios regulados, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a los ejecutados (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio constituido en autos principales *a la citada en garantía*, y en el domicilio real *a los restantes codemandados* con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): VNPE-SXWQ y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Dra. Soledad Peruzzi

Jueza